



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor de GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, obrando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, la sociedad demandada, EQUINOCCIO S.A.S., con NIT. No. 900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARÍN con C.C. 98.499.285, se les envía notificación personal a través de mensaje de datos, el 12 de mayo del 2021; y por lo tanto se entienden notificados el 18 de mayo de 2021 (anexos 12 a 15, exp. digital) conforme lo dispone el artículo octavo del Decreto 806 de 2020. Términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por el ejecutado. Julio 28 de 2021.

Tatiana Villa Díaz

Escribiente

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1548
RADICADO N.º 2021-00105-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, obrando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 890.903.938-8, los demandados, EQUINOCCIO S.A.S., con NIT. No. 900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARÍN con C.C. 98.499.285, no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2021-00105-00

La sociedad demandada, EQUINOCCIO S.A.S., con NIT. No. 900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARÍN con C.C. 98.499.285, se les envía notificación personal a través de mensaje de datos, el 12 de mayo del 2021; y por lo tanto se entienden notificados el 18 de mayo de 2021 (anexos 12 a 15, exp. digital), tal como puede verificar en la constancia que antecede, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra EQUINOCCIO S.A.S., con NIT. No. 900167360-9, MYRIAM HAIDE FIGUEROA FONNEGRA con C.C. 43.088.148 y CARLOS ALBERTO QUINTERO MARÍN con C.C. 98.499.285, tal como se indicó en el auto del 07 de mayo de 2021 (anexo 10, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

RADICADO N° 2021-00105-00

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 31 fijado en la página web de la rama judicial el 04 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d27d671f9e147fa82567985f7c374670369ab0a1b3e906de9468cefd56ccf**

Documento generado en 03/08/2021 09:28:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>